

**NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**  
(Aprobado por el Consejo Gobierno de la Universidad en su sesión de 19 de julio de 2021  
y por el Consejo Social en su sesión de 28 de junio de 2022)

La entrada en vigor de Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha hecho necesario la introducción de múltiples cambios organizativos y estructurales en los sistemas de enseñanza y aprendizaje de las Universidades, y estos cambios hacen necesario regular, de forma consecuente, el proceso de matriculación y permanencia de los estudiantes.

En efecto, el citado Real Decreto introduce la modalidad de estudios a tiempo parcial, la estructuración de las enseñanzas mediante créditos ECTS y la generalización de los sistemas de evaluación continua. Se hace necesario por tanto elaborar una nueva normativa adecuada a estos nuevos supuestos que clarifique criterios y proporcione seguridad jurídica a los estudiantes.

Además, las universidades públicas españolas en general, y la Universidad Rey Juan Carlos en particular, se han marcado como objetivo mejorar las tasas de graduación, eficiencia y abandono, para lo que la Universidad Rey Juan Carlos ha introducido diferentes programas de apoyo y orientación al estudiante, pero que a su vez determina la necesidad de regular su matriculación y permanencia en las diferentes asignaturas que integran los planes de estudios, mediante una ordenación racional que favorezca el progreso adecuado de los/las estudiantes.

Se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos la aprobación de las siguientes modificaciones de la “Normativa de Matrícula y Permanencia en los Estudios de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos”, donde se ha incluido los artículos de modificación y anulación de matrícula de másteres universitarios.

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula y permanencia de los/las estudiantes en los estudios oficiales de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos.

#### **ARTÍCULO 2. DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO Y A TIEMPO PARCIAL**

2.1. Los/las estudiantes, en su primer año de matriculación, podrán elegir la condición de Estudiantes a Tiempo Completo o Estudiantes a Tiempo Parcial.

2.2 Estudiantes a Tiempo Completo serán aquellos/as que se encuentren matriculados de 60 créditos en un curso académico, sin contabilizar los créditos de las asignaturas de complementos formativos. Los/las estudiantes que se matriculen en esta modalidad tienen que indicar la condición de Estudiante a Tiempo Completo al realizar la automatrícula.

2.3. Estudiantes a Tiempo Parcial serán aquellos/as que se encuentren matriculados en un número de créditos que oscile entre 59 y 24 créditos ECTS en un curso académico, sin contabilizar los créditos de las asignaturas de complementos formativos. El límite inferior de créditos no será aplicable a aquellos/as a los que les resten menos de 24 créditos para terminar el Máster. Los/las estudiantes que se matriculen en esta modalidad tienen que indicar la condición de Estudiante a Tiempo Parcial al realizar la automatrícula.

2.4. Estudiantes que vayan a solicitar una beca deberán matricularse de los créditos que requiera la convocatoria correspondiente.

### **ARTÍCULO 3. NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS MATRICULABLES**

3.1. El número máximo de créditos en los que podrá matricularse un/a estudiante a Tiempo Completo de nuevo ingreso en primer curso será de 60, que constituyen un curso completo, sin computar los créditos de las asignaturas de complementos formativos.

3.2. Los/las estudiantes con asignaturas no superadas (punto 4.6 del presente reglamento) en cursos anteriores podrán matricularse hasta un máximo de 78 créditos, sin computar los créditos de las asignaturas de complementos formativos, respetando siempre las condiciones establecidas en el artículo 4, siempre que el horario sea compatible.

### **ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE MATRICULACIÓN**

4.1. **Período de matrícula.** La matrícula se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula y preinscripción se harán públicos antes del comienzo del curso académico. Se efectuará una única matrícula por curso académico y por titulación, debiendo el/la estudiante matricularse, en ese plazo, de todas las asignaturas que quiera cursar en el curso académico, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 3 del presente reglamento.

4.2. Los/las estudiantes habrán de superar en el primer curso un mínimo de 9 créditos, sin contar los créditos de las asignaturas de complementos formativos. Los/las estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial, deberán superar al menos 6 créditos en su primer año académico. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

4.3. Los/las estudiantes que no hayan finalizado sus estudios de Grado podrán solicitar matrícula condicionada, siempre y cuando se encuentren matriculados de todos los créditos pendientes de superar para la obtención de la titulación de Grado que les da acceso a estudios de Máster, y éstos créditos no superen los 30 créditos ECTS. En el caso de los estudiantes que cursen dobles grados, el número de créditos pendientes de superar podrá ser de hasta 36 créditos ECTS.\*

4.4. Los/las estudiantes con matrícula condicionada tendrán que justificar documentalmente la finalización de la titulación de grado en el plazo establecido por la Universidad. \*

4.5. Los/las estudiantes que se matriculen de másteres universitarios que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas deberán ajustarse a la regulación del régimen de acceso a la profesión.

4.6. **Asignaturas no superadas.** En cada curso académico en que se formalice la matrícula será preciso matricularse de todas las asignaturas pendientes de superar, entendiéndose por tales las suspensas, no presentadas o no matriculadas de los cursos anteriores.

### **ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA DE ASIGNATURAS**

5.1. Se considera modificación de matrícula en los siguientes casos: anulación parcial de la matrícula, ampliación de la matrícula, modificación del tipo de matrícula (Becario, Familia Numerosa, Discapacidad, Víctimas del terrorismo), modificación de forma de pago y otros cambios relacionados con la matrícula en el curso académico.

5.2. Los/las estudiantes matriculados/as en Másteres Universitarios podrán solicitar modificaciones en su matrícula, ampliación o anulación de matrícula de asignaturas, una vez finalizada y validada la misma, a través de la aplicación habilitada para ello y en los plazos establecidos por la Universidad. Las solicitudes cursadas fuera de los plazos establecidos serán denegadas por ese motivo. Sólo serán admitidas fuera de plazo las solicitudes debidamente

justificadas y documentadas por causa de fuerza mayor, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido calificadas. Estas solicitudes serán resueltas por los órganos competentes y el/la estudiante no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

5.3. Los/las estudiantes que soliciten modificación de asignaturas deberán tener en cuenta los mínimos establecidos sobre el régimen de matriculación recogidos en el artículo 2 de la presente normativa.

## **ARTÍCULO 6. ANULACIÓN DE MATRÍCULA**

La anulación total de la matrícula de Másteres Universitarios podrá producirse o bien a petición del estudiante, o bien de oficio por la propia Universidad.

### ***a) Anulación total de la matrícula por petición del estudiante:***

6.1. La solicitud de anulación total de la matrícula de Máster a petición del estudiante se tiene que realizar a través de la aplicación telemática implantada a tal efecto, en los plazos establecidos por la Universidad.

6.2. La concesión de la anulación total de la matrícula no conlleva la devolución del importe abonado por el/la estudiante si no cumple las condiciones reguladas en el Reglamento de Devolución de Tasas Académicas de la Universidad Rey Juan Carlos.

6.3. Las solicitudes de anulación total de la matrícula de Máster cursadas fuera del plazo establecido serán denegadas por ese motivo. Sólo serán admitidas fuera de plazo las solicitudes debidamente justificadas y documentadas por causa de fuerza mayor, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido calificadas. Estas solicitudes serán resueltas por los órganos competentes y el/la estudiante no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

### ***b) Anulación total de la matrícula de Máster Universitario de oficio:***

6.4. El impago de alguno de los recibos de la matrícula de Máster Universitario en los plazos establecidos conllevará la anulación total de la misma, de acuerdo con lo previsto en la normativa aprobada anualmente por la Comunidad de Madrid, por la que se fijan los precios públicos por estudios universitarios para el curso académico correspondiente.

6.5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, en los casos de anulación total de la matrícula de Máster por la falta de pago del importe total o parcial del precio de la misma, la Universidad Rey Juan Carlos exigirá a los/las estudiantes el pago de las cantidades pendientes en cursos académicos anteriores, en cualquier titulación de la Universidad, como condición previa para una nueva matrícula de Máster.

6.6. Anulación de matrícula condicionada. En el caso de que el estudiante no supere sus estudios de Grado en el plazo indicado por la Universidad, la universidad anulará de oficio la matrícula condicionada formalizada en el Máster Universitario. En función del plazo establecido por la Universidad para la justificación documental de la finalización de los estudios de grado, se devolverá entre el 0 y el 75% del importe de los precios públicos abonados por las asignaturas del periodo en el que la universidad ha prestado sus servicios, excepto los correspondientes a Secretaría y la cuota del seguro escolar o seguros correspondientes. El Comité de Dirección de la EMO establecerá el porcentaje de devolución anualmente, con anterioridad al inicio del primer periodo de preinscripción del curso académico correspondiente. \*

6.7. Los/as estudiantes que al formalizar la matrícula de un Máster Universitario se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una Beca de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades, o cualquier otro tipo de Beca que les conceda la exención del pago inicial de la matrícula, y posteriormente, no obtuviesen la condición

de becarios/as o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Estos/as estudiantes podrán modificar la matrícula según lo establecido en el artículo 6 de la presente normativa, siempre y cuando se ajusten a los plazos establecidos por la Universidad para este fin.

#### **ARTÍCULO 7. FALTA DE PAGO**

7.1. La Universidad Rey Juan Carlos podrá denegar la expedición de títulos y certificados de estudios cursados por el/la estudiante en esta Universidad cuando existieran pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

#### **ARTÍCULO 8. PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER**

8.1. Los/as estudiantes podrán realizar un máximo de dos matrículas para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios de Máster.

8.2. Previa solicitud motivada del estudiante al Rector, se podrá conceder una matrícula adicional, y de forma excepcional una matrícula adicional extraordinaria.

8.3. La permanencia de los/as estudiantes en los estudios de Máster será de un máximo de dos años para estudiantes a tiempo completo. En los Másteres de duración superior a 60 créditos, se incrementará en un año más. Los/las estudiantes matriculados/as a tiempo parcial también dispondrán de un año más.

8.4. Cuentan cómo años de permanencia aquellos en los que el/la estudiante haya formalizado su matrícula y no la haya anulado, o se le haya anulado la matrícula por impago.

8.5. Para la permanencia se tendrá en cuenta lo establecido en los puntos 2.1 y 4.2 de la presente normativa.

8.6. Con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado/a, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y probadas, hubieran afectado al rendimiento académico del estudiante.

8.7. La solicitud de permanencia tendrá que solicitarse en la plataforma habilitada para ello y en los plazos establecidos por la Universidad.

8.8. Al estudiante que se le conceda la permanencia tendrá que matricularse de todas las asignaturas no superadas (punto 4.6 del presente reglamento). En este caso, en la asignatura de Trabajo fin de Máster se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento de Trabajo fin de Máster.

## **ARTÍCULO 9. ABANDONO**

9.1. Se considera que un/a estudiante ha abandonado el máster cuando han transcurrido uno o dos cursos académicos consecutivos sin haber formalizado la matrícula.

9.2. El/la estudiante que abandone sus estudios temporalmente y tenga superados 9 créditos (si era estudiante a Tiempo completo) o 6 créditos (si era estudiante a Tiempo parcial) podrá continuarlos, sin perjuicio de las normas de permanencia que la universidad pueda tener establecidas, según lo recogido en el punto 4.2. de la presente normativa.

9.3. El/la estudiante que quiera matricularse después de los años de abandono se matriculará de las asignaturas pendientes teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa.

9.4. Si el/la estudiante abandona los estudios después de haberse matriculado dos años o tres años (estudiantes a tiempo parcial y másteres de más de 60 créditos), tendrá que solicitar la permanencia según lo establecido en el punto 11.3. En el caso de ser concedida, en la asignatura de Trabajo fin de Máster se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento de Trabajo fin de Máster.

## **ARTÍCULO 10. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

10.1. La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los/las estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el/la estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos, previa solicitud, realizará una propuesta motivada al Rector, para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

### **Disposiciones Adicionales**

#### *Disposición adicional primera. Igualdad*

El uso del masculino en la redacción de esta Normativa para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

#### *Disposición adicional segunda. Denominación*

1. Las referencias de esta Normativa a “la Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de esta Normativa al “Consejo de Gobierno” se entienden hechas al pleno del Consejo de Gobierno.

#### *Disposición adicional tercera. Protección de datos personales*

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### *Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria*

En lo no dispuesto en esta Normativa en materia de procedimientos administrativos resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *Disposición adicional quinta. Interpretación*

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de Postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos para que pueda dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, incluso aclarando los aspectos que pudieran resultar pertinentes en su aplicación.

#### **Disposición Derogatoria**

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado expresamente la anterior Normativa de Matrícula y Permanencia en los Estudios Oficiales de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos aprobada por Acuerdo de 7 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad y por Acuerdo de 14 de octubre de 2019, del Consejo Social de la Universidad y el Reglamento sobre la anulación y modificación de matrícula de másteres universitarios aprobado por Acuerdo de 22 de julio 2016 de Consejo de Gobierno de la Universidad, modificado por acuerdo de 26 de mayo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad. Además, en el caso del Reglamento de Devolución de Tasas y Precios Públicos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 29 de enero de 2008, del Consejo de Gobierno y modificado por Acuerdos de 28 de abril de 2015, 26 de mayo de 2017 y 7 de junio de 2019, queda derogado dentro del Artículo 1. Causas de devolución, el siguiente punto: “Que, con posterioridad al abono de la reserva de plaza, se justifique la titulación presentada, o las condiciones alegadas por el interesado en su momento, no le concedan acceso a cursar estudios de Máster Universitario en esta Universidad”.

#### **Disposición Final**

La presente normativa se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos y será de aplicación a partir del curso 2022/23.

*\*Estos artículos quedan derogados por la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad según el siguiente artículo:*

*Art.18.4. Las universidades podrán excepcionalmente establecer, a partir de normativas específicas aprobadas por sus órganos de Gobierno, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario. Esta consistirá en permitir que un o una estudiante de Grado al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS, podrá acceder y matricularse en un Máster Universitario, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado. Las universidades garantizarán la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduada o Graduado. En este procedimiento podrán ser tenidos en cuenta los créditos pendientes de reconocimiento o transferencia en el título de Grado, o la exigencia de superación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero para la obtención del título.*